REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Misión Permanente ante las Naciones Unidas

Intervención de la Delegación
dela
República Bolivariana de Venezuela ante las Naciones Unidas

Protección diplomática

Sexta Comisión
Asamblea General de las Naciones Unidas 71 º Período de Sesiones

Favor cotejar palabras del orador

Nueva York, 07 de octubre de 2016

Señor Presidente,

1. La República Bolivariana de Venezuela se adhiere a las intervenciones formuladas por la República Dominicana en nombre de la Comunidad de Estados

diplomática tanto en su concepción básica como en los verdaderos alcances y límites en su ejercicio.

5. La República Bolivariana de Venezuela destaca la diferenciación que se hace entre las sociedades y sus accionistas, en relación a quién puede solicitar la protección diplomática por hechos internacionalmente ilícitos por parte de un Estado contra una sociedad, sin que ello implique, en principio, el derecho de los accionistas que no hubieren soportado un daño directo por la comisión del hecho, a requerir la protección. La incorporación en el proyecto de articulado, del requisito previo indispensable para que la protección diplomática pueda ser ejercida, como es el agotamiento de los recursos internos judiciales y administrativos previstos en la legislación interna del Estado infractor, por parte del nacional perjudicado.

6. En este sentido, sobre el proyecto de articulado, aunque se reconoce el carácter definitorio del artículo 1 del proyecto, circunstancia que se ha aducido como pretexto para no incluir en esa oportunidad la posibilidad para los apátridas y refugiados de ser objeto de protección diplomática, argumentándose que el artículo 3 incorpora esta posibilidad, por lo que en definitiva no quedan las personas inmersas en tales supuestos desprotegidas, su desincorporación en el texto del artículo 1 privilegia de manera innecesaria el factor de la nacionalidad como requisito fundamental para el ejercicio de la protección diplomática, quedando los apátridas y refugiados incluidos como vía de excepción de manera incorrecta y discriminatoria.

Pag. 3de7

1 O. En otro orden de ideas, sobre el artículo 19 del proyecto de articulado, que tiene como objetivo determinar prácticas que se consideran deseables tanto en lo referente al ejercicio de

12. En este sentido, nuestra delegación expresa particular preocupación, sobre el contenido del literal c) del artículo 19 en el que se consagra que los Estados deberían: "c) Transferir a la persona perjudicada toda indemnización que se obtenga del Estado responsable por el perjuicio, a excepción de cualesquiera deducciones razonables".

13. Si partimos del principio que, de conformidad con lo fallado por la Corte Permanente de Justicia Internacional en 1924 en el caso de las Concesiones Mavrommatis en Palestina "... al asumir la causa de uno de los suyos, al poner en marcha, en su favor, la acción diplomática o la acción judicial internacional, ese Estado hace valer, en realidad, su propio derecho ... ", y asumiendo que en el ejercicio de ese derecho, el Estado no vela por el sólo interés particular del afectado, sino por el interés superior de la Nación, corresponde entonces únicamente al Estado, en persecución de ese interés, definir el destino de la compensación obtenida haciendo valer entonces ese derecho suyo (y no el del particular) para beneficio del colectivo, en vista de que no actúa como mandatario del particular, sino en función de un acto de Estado.

Señor Presidente,

14. El sistema socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela, de acuerdo a su Carta Magna, se fundamenta en los principios de justicia social, democratización, eficiencia y solidaridad,

Pag. 6 de7

entre otros. En la búsqueda de esa justicia social, el Estado está obligado a dar un destino a la compensación obtenida, que sea acorde con el bien superior de la Nación y que puede o no coincidir con la transferencia de los fondos al particular afectado.

15. En razón de lo anterior, esta delegación manifiesta sus reservas en cuanto a la inclusión de un artículo que establezca "prácticas deseables' que no se han reconocido como costumbre internacional, y de manera especial en lo referente al literal c) del artículo 19 del proyecto de articulado.

Gracias Sr. Presidente.

Pag. 7de7